



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024125000026, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, vía correo electrónico, el escrito de un particular por el que presenta solicitud de acceso a la información se registró manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 330024125000026, en la que el particular solicitó lo siguiente:

"...Se anexa escrito, fechado el 27 de enero de 2025...

1.- Solicitarle copia certificada del informe que rindiera el visitador agrario que acudió a la asamblea general de ejidatarios que se celebró en el ejido Chablekal, municipio de Mérida, estado de Yucatán, a las diez horas, el día cinco del mes de enero del presente año [2025] en el que se trató entre otros temas el cambio de destino, de una superficie de tierras de uso común y/o tierras especiales, del ejido de aproximadamente 87-53-06.816 hectáreas o lo que resultare de los trabajos de medición realizados, asignación de las parcelas de nueva creación, autorización de la adopción del dominio a los sujetos agrarios beneficiados, en la asignación de las veinte parcelas de nueva creación.

2.- Copia certificada del acta de asamblea que se celebró en el ejido de Chablekal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, a las diez horas, el día cinco del mes de enero del presente año [2025], en la que se trató entre otros temas, el cambio de destino de una superficie de tierras de uso común y/o tierras especiales del ejido de aproximadamente 87-53-06-816 hectáreas o lo que resultare de los trabajos de medición realizados, asignación de las parcelas de nueva creación, autorización de la adopción del dominio a los sujetos agrarios beneficiados, en la asignación de las veinte parcelas de nueva creación

3.- Copia de los planos interno y de uso común, resultado del cambio de destino.-" {sic}

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información
EJIDO CHABLEKAL, MUNICIPIO DE MERIDA, ESTADO DE YUCATÁN





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

Modalidad preferente de entrega de información
Copia Certificada

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 330024125000026, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 Fracciones II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 Fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio PA/UT/0124/2025 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información al Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio No. PA/UT/0124/2025 de fecha 31 de enero del año dos mil veinticinco mediante el cual nos informa de la solicitud manual de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le correspondió el folio 330024125000026, solicitándonos se le informe y proporcione lo siguiente:

1.- Solicitarle copia certificada del informe que rindiera el visitador agrario que acudió a la asamblea general de ejidatarios que se celebró en el ejido Chablekal, municipio de Mérida, estado de Yucatán, a las diez horas, el día cinco del mes de enero del presente año [2025] en el que se trató entre otros temas el cambio de destino, de una superficie de tierras de uso común y/o tierras especiales, del ejido de aproximadamente 87-53-06.816 hectáreas o lo que resultare de los trabajos de medición realizados, asignación de las parcelas de nueva creación, autorización de la adopción del dominio a los sujetos agrarios beneficiados, en la asignación de las veinte parcelas de nueva creación.

2.- Copia certificada del acta de asamblea que se celebró en el ejido de Chablekal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, a las diez horas, el día cinco del mes de enero del presente año [2025], en la que se trató entre otros temas, el cambio de destino de una superficie de tierras de uso común y/o tierras especiales del ejido de aproximadamente 87-53-06-816 hectáreas o lo que resultare de los trabajos de medición realizados, asignación de las parcelas de nueva creación, autorización de la adopción del dominio a los sujetos agrarios beneficiados, en la asignación de las veinte parcelas de nueva creación

3.- Copia de los planos interno y de uso común, resultado del cambio de destino.-



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026

Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025

Sentido: Información Confidencial

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, una vez que fue llevado a cabo el análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a revisar de manera exhaustiva sus sistemas de información y archivos tanto físicos como electrónicos, en específico de la Residencia de la Procuraduría Agraria ubicada en Mérida, estado de Yucatán, por corresponder el ejido denominado Chablekal del municipio de Yaxkukul, Yucatán al área de atención de dicha residencia por lo que se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Se informa lo siguiente:

Con relación al **primer punto** de la solicitud se encontró el informe que rindieron los funcionarios de la Representación de la procuraduría Agraria que acudieron a la asamblea general de ejidatarios que se celebró en el ejido Chablekal, municipio de Mérida, estado de Yucatán, a las diez horas, el día cinco del mes de enero del presente año (2025) en el que se trató entre otros temas el cambio de destino, de una superficie de tierras de uso común a tierras parceladas; lo anterior en atención a la solicitud de asistencia a asamblea de personal de la Procuraduría Agraria que presentaron los integrantes del órgano de Representación del ejido Chablekal y que obra en el expediente respectivo.

Al respecto se informa que en observancia a lo dispuesto por, los artículos 108, 113, fracción I y 118 de la ley federal de transparencia, 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y el numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se sugiere someter a consideración del comité de transparencia de esta institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:

Informe que rindieron los funcionarios de la Representación de la procuraduría Agraria que acudieron a la asamblea general de ejidatarios que se celebró en el ejido Chablekal, municipio de Mérida, estado de Yucatán, a las diez horas, el día cinco del mes de enero del presente año (2025).

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombres, datos que vinculados al ejido Yaxkukul municipio de Yaxkukul, estado de Yucatán, pueden hacer identificable o ar identificable a una persona física. Documento que consta de 8 fojas útiles.

Referente al **segundo punto** y que se refiere a que se le entregue copia certificada del acta de asamblea que se celebró: en el ejido de Chablekal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, a las diez horas, el día cinco del mes de enero del presente año (2025), en la que se trató entre otros temas, el cambio de destino de una superficie de tierras de uso común y/o tierras especiales del ejido de aproximadamente 87-53-06-816 hectáreas o lo que resultare de los trabajos de medición realizados, asignación de las parcelas de nueva creación, autorización de la adopción del dominio a los sujetos agrarios beneficiados en la asignación de las veinte parcelas de nueva creación.

Se informa que no se encontró el acta de asamblea que se llevara a efecto en segunda convocatoria el día 5 del mes de enero del año 2025, en el ejido Chablekal, municipio de Mérida,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

Yucatán, ya que no les fue proporcionado a los servidores públicos de la Procuraduría Agraria que fueron comisionados para asistir a dicha asamblea lo anterior por no haberlo autorizado la asamblea conforme a un escrito que les fue entregado a los funcionarios de la Procuraduría Agraria justificado lo anteriormente señalado.

Y que se agrega en su versión íntegra constante de 4 fojas útiles.

Resulta conveniente citar lo establecido en el criterio 07/17 del INAI que establece lo siguiente: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Asimismo se sugiere al peticionario si es su deseo acudir a las oficinas del Registro Agrario Nacional que se encuentra ubicada en la Calle 3 197, Cupules, Mérida, Yucatán ya que dicha dependencia es la que se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria, por lo tanto pudiese estar en esta la información que solicita el peticionario.

Por ultimo y con relación al tercer punto.- Copia de los planos interno y de uso común, resultado del cambio de destino.

Se encontró 11 planos que fueron proporcionados por el órgano de Representación del ejido Chablekal, municipio de Mérida, Yucatán, y que obran el expediente respectivo en la Residencia Mérida, mismos que se ponen a disposición del solicitante para que si es su deseo acuda a las oficinas de la Representación de la Procuraduría Agraria en el estado de Yucatán, ubicada en la calle 63 x 66 y 68 numero 513 centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, para que le sea proporcionado y acuda a sacarle fotocopia, en virtud de que la institución no cuenta con los medios electrónicos para su reproducción por las dimensiones de dichos planos o el medio económico para pagar este..." [sic]

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/004/2025 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Cuarta Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el día **veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, Fracción II y 140, párrafo segundo, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026

Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025

Sentido: Información Confidencial

Información Pública, 44 Fracción II, 111, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO YAXKUKUL, MUNICIPIO DE YAXKUKUL, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia certificada de la versión pública consistente en el INFORME QUE RINDIERON LOS FUNCIONARIOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE ACUDIERON A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE SE CELEBRÓ EN EL EJIDO CHABLEKAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A LAS DIEZ HORAS, EL DÍA CINCO DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO [2025], constante de ocho (08) fojas útiles, emitidas por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 Fracción I, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, Fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 Fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 Fracción II, 113, 118, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 Fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición del solicitante ocho (08) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: INFORME QUE RINDIERON LOS





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026

Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025

Sentido: Información Confidencial

FUNCIONARIOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE ACUDIERON A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE SE CELEBRÓ EN EL EJIDO CHABLEKAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A LAS DIEZ HORAS, EL DÍA CINCO DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO [2025], pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, Fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, en la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición un total de cuatro [04] fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ESCRITO QUE LES FUE ENTREGADO A LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA JUSTIFICADO QUE NO SE ENCONTRÓ EL ACTA DE ASAMBLEA QUE SE LLEVARA A EFECTO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 5 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, EN EL EJIDO CHABLEKAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, YA QUE NO LES FUE PROPORCIONADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE FUERON COMISIONADOS PARA ASISTIR A DICHA ASAMBLEA LO ANTERIOR POR NO HABERLO AUTORIZADO LA ASAMBLEA, CONSTANTE DE CUATRO [04] FOJAS ÚTILES, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

En relación al tercer punto (copia de los planos interno y de uso común, resultado del cambio de destino), la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, ENCONTRÓ 11 PLANOS QUE FUERON PROPORCIONADOS POR EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DEL EJIDO CHABLEKAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y QUE OBRAN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN LA RESIDENCIA MÉRIDA, MISMOS QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA QUE SI ES SU DESEO ACUDA A LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADA EN LA CALLE 63 X 66 Y 68 NUMERO 513 CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, PARA QUE LE SEA PROPORCIONADO Y ACUDA A SACARLE FOTOCOPIA, EN VIRTUD DE QUE LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA SU REPRODUCCIÓN POR LAS DIMENSIONES DE DICHS PLANOS O EL MEDIO ECONÓMICO PARA PAGAR ESTE.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en los artículos 108, 113, Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: NOMBRES DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO YAXKUKUL, MUNICIPIO DE YAXKUKUL, ESTADO DE YUCATÁN, PUEDEN HACER IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE A UNA PERSONA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO YAXKUKUL, MUNICIPIO DE YAXKUKUL, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

9

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74]

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y VERSIÓN ÍNTEGRA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de ocho (08) fojas útiles, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: INFORME QUE RINDIERON LOS FUNCIONARIOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE ACUDIERON A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE SE CELEBRÓ EN EL EJIDO CHABLEKAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A LAS DIEZ HORAS, EL DÍA CINCO DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO [2025]; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 137, 138, 145 fracciones I, II, III, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 fracciones I, II, III, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que **resulta procedente conceder previo pago de derechos** al peticionario la información consistente en copia certificada de la versión pública, de un total de ocho (08) fojas útiles.

Asimismo, en la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición un total de cuatro (04) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ESCRITO QUE LES FUE ENTREGADO A LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA JUSTIFICADO QUE NO SE ENCONTRÓ EL ACTA DE ASAMBLEA QUE SE LLEVARA A EFECTO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 5 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, EN EL EJIDO CHABLEKAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, YA QUE NO LES FUE PROPORCIONADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE FUERON COMISIONADOS PARA ASISTIR A DICHA ASAMBLEA LO ANTERIOR POR NO HABERLO AUTORIZADO LA ASAMBLEA, CONSTANTE DE CUATRO [04] FOJAS ÚTILES, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

Por lo que **resulta procedente conceder previo pago de derechos** al peticionario la información consistente en copia certificada, de un total de doce (12) fojas útiles.

Ahora bien, respecto a la "Copia de los planos interno y de uso común, resultado del cambio de destino", se encontró 11 planos que fueron proporcionados por el órgano de Representación del ejido Chablekal, municipio de Mérida, Yucatán, y que obran el expediente respectivo en la Residencia Mérida, mismos que se ponen a disposición del solicitante para que si es su deseo acuda a las oficinas de la Representación de la Procuraduría Agraria en el estado de Yucatán, ubicada en la calle 63 x 66 y 68 numero 513 centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, para que le sea proporcionado y acuda a sacarle fotocopia, en virtud de que la institución no cuenta con los medios electrónicos para su reproducción por las dimensiones de dichos planos o el medio económico para pagar este.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
[...]

12

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

13

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
{...}





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

5. LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 5. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

- I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.

[...]

Por lo tanto, para la expedición de las copias certificadas solicitadas en el presente procedimiento, será necesario realizar previamente el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026
Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025
Sentido: Información Confidencial

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

7. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

17





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026

Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025

Sentido: Información Confidencial

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II, 137, 138, 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia certificada de la VERSIÓN PÚBLICA consistente ocho (08) fojas útiles del INFORME QUE RINDIERON LOS FUNCIONARIOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE ACUDIERON A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE SE CELEBRÓ EN EL EJIDO CHABLEKAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A LAS DIEZ HORAS, EL DÍA CINCO DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO [2025], así como copia certificada de la VERSIÓN ÍNTEGRA, constante en cuatro (04) fojas útiles, consistente en el ESCRITO QUE LES FUE ENTREGADO A LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA JUSTIFICADO QUE NO SE ENCONTRÓ EL ACTA DE ASAMBLEA QUE SE LLEVARA A EFECTO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 5 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, EN EL EJIDO CHABLEKAL, MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, YA QUE NO LES FUE PROPORCIONADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA QUE FUERON COMISIONADOS PARA ASISTIR A DICHA ASAMBLEA LO ANTERIOR POR NO HABERLO AUTORIZADO LA ASAMBLEA, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público, por lo que resulta procedente conceder previo pago de derechos al petitionerario la información consistente en copia certificada de un total de doce (12) fojas útiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 137, 138, 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000026

Resolución PA/CT/R-ORD-007/2025

Sentido: Información Confidencial

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante previo pago de derechos, copia certificada de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral 5 de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia [SIPOT] de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Israel Martínez Lomelí
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora Archivos

